

FORMULARIO. COMPRAVENTA DE VEHÍCULO DE OCASIÓN O DE SEGUNDA MANO ENTRE EMPRESARIO Y CONSUMIDOR

En, a de de 200...

REUNIDOS

De una parte, D., que interviene en nombre propio/o en representación de la mercantil, CIF, comode la misma, con domicilio a efectos del presente contrato en la calle, nº ... de, actuando como VENDEDOR.

De otra parte, D., con DNI nº, NIF nº....., y domicilio en, calle, nº, mayor de edad, actuando como COMPRADOR.

EXPONEN

PRIMERO.– Que ambas partes de común acuerdo han convenido formalizar por escrito la compraventa y garantía legal del vehículo usado cuyas características básicas son las siguientes:

Tipo:	Marca:	Modelo:
Potencia	Cilindrada:	Color:
Matrícula:	Nº de bastidor:	
Antigüedad (Fecha 1ª Matriculación):	Kilometraje:	
Fecha de adquisición por el vendedor:	Destino propietario anterior:	
Extras sobre modelo de serie:		

SEGUNDO.– Que el estado del vehículo, en su conjunto y el de cada uno de sus elementos y componentes fundamentales, su antigüedad y kilometraje, se recogen en el Anexo del presente contrato que firman ambas partes y que se incorpora al mismo como parte integrante e inseparable del mismo.

TERCERO.– Que el comprador manifiesta que:

q SI q NO Ha examinado personal y directamente el vehículo.

q SI q NO Ha probado el vehículo.

q SI q NO Ha estado asistido por D. (...) (especificar si es técnico, mecánico, perito, etc.)

CUATRO.– Que el vehículo objeto de la presente compraventa se encuentra revisado reglamentariamente por la ITV en fecha (...), con el resultado de (...). La próxima inspección de ITV se debe realizar en fecha (...)

Ambas partes se reconocen capacidad legal para este acto, y convienen el presente contrato de

compraventa del vehículo mencionado, de acuerdo con las siguientes:

ESTIPULACIONES

PRIMERA.– D. (...), en la representación que ostenta, VENDE a D. (...), que COMPRA el vehículo reseñado en el apartado primero anterior, en el estado técnico y de conservación que se refleja en el ANEXO del presente contrato.

SEGUNDA.– El precio de la compraventa, teniendo en cuenta las características del vehículo, su antigüedad y kilometraje, se pacta de común acuerdo en un precio de (...) euros, en cuyo importe queda incluido: a) El precio del vehículo propiamente dicho, en el estado y circunstancias que se contemplan en el Anexo. b) El IVA; c) Los gastos de transporte y entrega del vehículo; d) Los gastos de transferencia, pero no las tasas e impuestos que gravan al comprador.

El pago del precio se realiza por el comprador al vendedor del siguiente modo: a) Al contado en efectivo por la cantidad de (...) (euros); b) Mediante talón nominativo de (...) (euros)

El lugar de pago del precio es el establecimiento mercantil donde se efectúa la compraventa, aunque se libren documentos mercantiles para facilitar el pago al comprador.

TERCERA.– El vendedor, por este acto, hace entrega al comprador del vehículo objeto de la presente compraventa, haciéndose éste último responsable desde la fecha del presente contrato, de cuantas cuestiones pudieran derivarse del uso o posesión del mismo, incluidas responsabilidades y sanciones de cualquier tipo. De la misma manera, el vendedor se hace responsable de cuantas cuestiones pudieran derivarse en este sentido hasta la fecha del presente contrato.

CUARTA.– El plazo de garantía legal pactado en este contrato, es de..... [Nunca podrá ser inferior a un año según el artículo 123.1 TRLGDCU], a partir de la fecha de la entrega del vehículo.

QUINTA.– El vendedor responderá ante el consumidor destinatario final, de cualquier falta de conformidad que exista en el momento de la entrega del vehículo. En los términos del Texto Refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, se reconoce al consumidor el derecho a la reparación del vehículo, la rebaja del precio o, en su caso, la resolución del contrato.

Se entiende que el vehículo es conforme al contrato celebrado, salvo prueba en contrario, cuando se ajuste a la descripción realizada por el vendedor en el Anexo al presente contrato, sea apto para el uso a que ordinariamente se destinan vehículos del mismo tipo, y presente la calidad y prestaciones habituales de un vehículo del mismo tipo que el consumidor pueda fundadamente esperar, habida cuenta de su naturaleza y, en su caso, de las declaraciones públicas hechas por el vendedor, el productor o su representante por cualquier medio en un país de la Unión Europea.

No habrá lugar a responsabilidad por las faltas de conformidad que el consumidor conociera o no hubiera podido fundadamente ignorar en el momento de la celebración del contrato.

La renuncia previa de los derechos que el Texto Refundido de la Ley General para la Defensa de Consumidores y Usuarios reconoce a los consumidores es nula de pleno derecho, siendo nulos, también, los actos realizados en fraude de esa ley, de conformidad con el artículo 6 del Código Civil.

SEXTA.– En caso de falta de conformidad del vehículo objeto de la presente compraventa, el beneficiario de la garantía tendrá derecho a su reparación.

La rebaja del precio o la resolución del contrato, procederán, a elección del comprador, cuando éste no pudiera exigir la reparación o no se hubiera llevado a cabo en plazo razonable o sin mayores inconvenientes para el comprador. La resolución no procederá cuando la falta de conformidad sea de escasa importancia.

La reparación suspende el cómputo del plazo indicado en la estipulación cuarta del presente contrato. El periodo de suspensión comenzará desde que el consumidor ponga el vehículo a disposición del vendedor, y concluirá con la entrega al consumidor del vehículo reparado. Durante los seis meses posteriores a la entrega del vehículo reparado, el vendedor responderá de las faltas de conformidad que motivaron la reparación, presumiéndose que se trata de la misma falta de conformidad cuando se reproduzcan en el vehículo defectos del mismo origen que los inicialmente manifestados.

El beneficiario de la garantía legal no podrá exigir la sustitución del vehículo usado en ningún caso.

SÉPTIMA.– Para hacer valer su derecho, el titular beneficiario de la garantía deberá comunicar al garante la falta de conformidad apreciada en el vehículo a la mayor brevedad posible, y en todo caso, y como máximo, en el plazo legal de dos meses desde que tuviera conocimiento de la misma. Salvo prueba en contrario, se entenderá que la comunicación del comprador ha tenido lugar dentro del plazo establecido de dos meses. De hacerse fuera de plazo esta comunicación, el comprador no perderá la garantía legal correspondiente, haciéndose responsable únicamente de aquellos daños y perjuicios que el garante demuestre que le han sido ocasionados por tal retraso en la comunicación.

El vendedor garante no responderá respecto de aquellas partes o elementos del vehículo que fueran manipulados por el consumidor, ni cuando el comprador hubiera reparado el vehículo sin que el garante vendedor hubiera dado su autorización o tenido ocasión de comprobar previamente la supuesta falta de conformidad del vehículo, salvo que por las circunstancias en que se produjera el hecho que dio lugar a la reparación no fuera posible cumplir con estos requisitos.

Salvo prueba en contrario, se presumirá que las faltas de conformidad que se manifiesten en los seis meses posteriores a la entrega ya existían en el momento de entrega del vehículo, excepto cuando esta presunción sea incompatible con la naturaleza del bien o la índole de la falta de conformidad.

OCTAVA.– El garante vendedor una vez que haya sido informado por el comprador de la falta de conformidad, y una vez comprobada su existencia, determinará el modo y manera de llevar a cabo la reparación y también el taller donde deba ser examinado y, en su caso, reparado el vehículo. Esta reparación se ajustará íntegramente a las siguientes reglas:

a) La reparación será totalmente gratuita para el comprador. Esta gratuidad comprenderá los gastos necesarios para subsanar la falta de conformidad, especialmente los de transporte, mano de obra y materiales, componentes o piezas reparadas.

b) En el supuesto de que sea necesaria la incorporación de piezas de recambio, podrán utilizarse piezas reacondicionadas, reconstruidas, usadas o también de aquellas que no sean específicas del modelo de vehículo vendido, tan sólo cuando se cumplan los siguientes requisitos: 1) Que sea técnicamente posible la reparación del vehículo haciendo uso de tales piezas. 2) Que la pieza incorporada tenga un estado de conservación conforme al contrato. 3) Que no se trate o afecte de algún modo a elementos activos o conjuntos de los sistemas de frenado, suspensión y dirección del vehículo averiado. Deberá informarse por escrito al consumidor indicando las reparaciones efectuadas y las piezas sustituidas.

No obstante lo afirmado, el comprador podrá manifestar su deseo de instalar piezas nuevas, si éste acepta previamente el pago del sobreprecio que ello comporte. En este caso, se garantiza la conformidad con el contrato de la pieza nueva adquirida e instalada en el vehículo, en los términos del citado Texto Refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, esto es, con dos años de garantía legal sobre la pieza instalada a contar desde la

devolución del vehículo averiado.

La reparación deberá efectuarse en el plazo de veinte días hábiles desde la entrega del vehículo al taller para su reparación. Se descontará de dicho plazo el tiempo de demora de entrada en el taller de las piezas de recambio solicitadas, que irá desde la fecha de pedido de las piezas hasta la entrega de éstas en el propio taller, debidamente acreditado por el vendedor. [Se viene entendiendo, por lo general, y si no se pacta nada al respecto, que el plazo máximo para suministrar tales piezas de repuesto es de 15 días para los vehículos fabricados en España y de 30 días para los vehículos de importación. En la legislación de algunas Comunidades Autónomas aparece así contemplado].

NOVENA.– Si la reparación no resulta técnicamente posible, o no se efectúa satisfactoriamente en el plazo mencionado, o comporta mayores inconvenientes para el comprador, o una vez concluida el vehículo sigue siendo disconforme con el contrato, dicho comprador podrá optar entre rebajar el precio o resolver el contrato, con las siguientes precisiones: a) La rebaja de precio será proporcional a la diferencia existente entre el precio pactado en el presente contrato y el valor que tenía el vehículo en el momento de su entrega al comprador; b) La resolución no procederá cuando la falta de conformidad sea de escasa importancia.

DÉCIMA.– No se consideran faltas de conformidad del vehículo usado el desgaste normal de sus piezas, materiales o componentes. De igual modo, no quedan garantizadas las averías o deficiencias del vehículo que vengan motivadas por el desgaste normal de piezas, materiales o componentes, por un uso inadecuado del mismo, o por no realizar en tiempo y forma las operaciones de mantenimiento aconsejadas por el fabricante o, en su caso, por el propio vendedor o empresario. Tampoco quedan garantizadas las que sean consecuencia de robo o accidente.

En prueba de conformidad, una vez leído el contrato y su anexo, que forma parte integrante e inseparable del mismo, ambas partes firman el presente documento, por duplicado a un sólo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

El Vendedor

El Comprador

**ANEXO AL CONTRATO DE COMPRAVENTA DEL VEHICULO MARCA...,
MATRICULA (...), DE FECHA (...), CELEBRADO ENTRE (...) y (...)**

DATOS DEL VEHÍCULO

Tipo	Marca y modelo	Nº bastidor	Matrícula	Color	Antigüedad Fecha de 1ª matriculación	Kilometraje
		SITUACIÓN Y ESTADO DEL VEHÍCULO AL EFECTUARSE SU ENTREGA			RECOMENDACIONES Y SUGERENCIAS DEL VENDEDOR AL COMPRADOR	
Motor						
Caja de cambios						
Embrague						
Frenos						
Dirección						
Diferencial						
Transmisión						
Sistema alimentación						
Sistema refrigeración						
Suspensión						
Aire acondicionado						
Sistema eléctrico						
Unidad de control electrónica						
Neumáticos						
Chapa						
Pintura						
Tapicería						

El vendedor recomienda al comprador que durante el plazo de garantía, someta el vehículo al uso, mantenimiento y revisiones recomendadas por el fabricante o por el propio vendedor.

En, a ... de de ...

El Vendedor

El Comprador

[Nota informativa.– Identificar objetivamente la situación y estado del vehículo, sin que deban hacerse referencias genéricas. Las recomendaciones de uso o mantenimiento no constituyen identificación de las características del vehículo. De conformidad con lo previsto en la Ley 7/1998, de 13 de abril, sobre Condiciones Generales de la Contratación (artículo 7), y en el Texto Refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias (artículo 80), las cláusulas de las condiciones generales de los contratos deben facilitarse en un tamaño de letra fácilmente legible para el consumidor, y que le permita conocer su existencia y contenido con claridad].